



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA
SUBSECCIÓN B

Magistrado sustanciador: Luis Gilberto Ortega Ortégón

Bogotá, D.C., primero (1°) de abril de dos mil veinte (2020)

Radicado : 25000-23-15-000-2020-00446-00
Autoridad expedidora : **Alcalde municipal de Guaduas, Cundinamarca**
Naturaleza : Control inmediato de legalidad
Objeto de control : Circular de 19 de marzo de 2020, que acoge íntegramente lo consagrado en el Decreto 153 de 19 de marzo de 2020.
Actuación : Remite para su conocimiento

Encontrándose el expediente de la referencia en estudio para avocar conocimiento a fin de efectuar el respectivo control inmediato de legalidad de la Circular de 19 de marzo de 2020 expedida por el alcalde municipal de Guaduas, Cundinamarca, se advierte que el mismo deberá remitirse para el efecto a la Sección Segunda, Subsección «E» de esta Corporación, magistrado Ramiro Ignacio Dueñas Rugnón, previo los siguientes,

I. ANTECEDENTES

El señor alcalde del municipio de Guaduas, Cundinamarca, remitió a la Secretaría del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, copia de la Circular de 19 de marzo de 2020, a través de la cual se acoge íntegramente lo consagrado en el Decreto 153 de 19 de marzo de 2020, para que esta Corporación judicial efectúe el control inmediato de legalidad contemplado en los artículos 20 de la Ley 137 de 1994; 136 y 185 de la Ley 1437 de 2011.

II. CONSIDERACIONES

La Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo es competente para examinar la legalidad de los actos administrativos proferidos en ejercicio de la función administrativa que desarrolla los decretos, tal como lo dispuso el artículo 20 de la Ley 137 de 1994.

Por su parte, el artículo 136 de la Ley 1437 de 2011 dispone «*Las medidas de carácter general que sean dictadas en ejercicio de la función administrativa y como desarrollo de los decretos legislativos durante los Estados de Excepción, tendrán un control inmediato de legalidad, ejercido por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo en el lugar donde se*

expidan, si se tratare de entidades territoriales, o del Consejo de Estado si emanaren de autoridades nacionales, de acuerdo con las reglas de competencia establecidas en este Código. Las autoridades competentes que los expidan enviarán los actos administrativos a la autoridad judicial indicada, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a su expedición. Si no se efectuare el envío, la autoridad judicial competente aprehenderá de oficio su conocimiento».

En esos términos, el Tribunal Administrativo de Cundinamarca es competente para revisar y ejercer el correspondiente control de legalidad respecto a los decretos o normas reglamentarias en general, expedidas por las entidades territoriales de Cundinamarca, proferidos para conjurar un estado de emergencia.

Sobre el particular, el numeral 14 del artículo 151 de la Ley 1437 de 2011 asignó a los Tribunales Administrativos la competencia en única instancia *«Del control inmediato de legalidad de los actos de carácter general que sean proferidos en ejercicio de la función administrativa durante los Estados de Excepción y como desarrollo de los decretos legislativos que fueren dictados por autoridades territoriales departamentales y municipales, cuya competencia corresponderá al tribunal del lugar donde se expidan».*

Ahora, es preciso advertir que el día 30 de marzo de 2020 la Sala Plena del Tribunal Administrativo de Cundinamarca determinó que la sustanciación y ponencia del trámite de control inmediato de legalidad de los decretos que modifiquen o adicionen otro, corresponderá al magistrado que tenga a su cargo el conocimiento del decreto o norma reglamentaria principal. De igual forma en criterio del Despacho, la misma suerte correrían los actos que acogen íntegramente el contenido de un decreto inicial.

Pues bien, en el caso concreto, al revisar la Circular de 19 de marzo de 2020, a la cual no se le otorgó un número de identificación, expedida por el alcalde municipal de Guaduas, Cundinamarca, se observa que la misma se limita a acogerse integralmente a lo consagrado en el Decreto 153 de 19 de marzo de 2020. así:

«REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
MUNICIPIO DE GUADUAS
ALCALDÍA MUNICIPAL
CIRCULAR

DE: ALCALDE MUNICIPAL
PARA: COMUNIDAD EN GENERAL
FECHA: MARZO 19 DE 2020
ASUNTO: DISPOSICION ADMINISTRATIVA

El suscrito Alcalde Municipal de Guaduas Cundinamarca, se permite informar a la comunidad en general,

que esta Municipalidad acoge íntegramente lo consagrado en el Decreto No. 153 del 19 de Marzo de 2020, emitido por el Dr. NICOLAS GARCIA BUSTOS, Gobernador del Departamento de Cundinamarca, "Por medio del cual se restringe transitoriamente la movilidad de personas para la contención del CORONA VIRUS (COVID-19) en el Departamento de Cundinamarca", el cual establece:

ARTÍCULO PRIMERO. Restringir la movilidad de los habitantes, residentes, visitantes y vehículos que se encuentren en jurisdicción del Departamento de Cundinamarca, en el sentido de limitar su libre circulación durante el periodo comprendido entre las cero horas (00:00) del viernes 20 de marzo de 2020, hasta las veintitrés horas con cincuenta y nueve minutos (23:59) del lunes 23 de marzo de 2020.

PARÁGRAFO: Quedan exceptuados de la aplicación de la presente medida personas y vehículos que realicen las siguientes actividades:

- a. Prestación de servicios de salud incluidos los de asistencia médica domiciliaria.
- b. Movilización de enfermos, pacientes y personal sanitario (médicos, enfermeros, personal administrativo de clínicas y hospitales)
- c. Asistencia a los servicios de salud con un acompañante en caso de ser necesario.
- d. Preservación del orden público, seguridad, emergencia y socorro.
- e. Abastecimiento, almacenamiento, distribución y venta al por mayor o al detal de víveres, alimentos, bebidas, productos farmacéuticos, productos de aseo, suministros médicos, gases medicinales, muestras biológicas, Y productos de primera necesidad. Para el abastecimiento podrá desplazarse exclusivamente una sola persona por núcleo familiar.
- f. Actividades relacionadas con la entrega de productos o bienes a domicilio.
- g. Servicios logísticos, postales y de transporte de mercancía.
- h. Abastecimiento y distribución de combustible.
- i. Atención, asistencia, acompañamiento y asesoría en siniestros.
- j. Miembros de la Fuerza Pública, Ministerio Público y Rama Judicial, servidores públicos y contratistas estatales que cumplan actividades relacionadas con la declaratoria de calamidad pública.
- k. Actividades de vigilancia y seguridad privada y transporte de valores.

1. Actividades de desinfección, aseo y saneamiento.

- m. Periodismo y comunicación, televisión, radio, prensa incluida su distribución.
- n. Servicios funerarios.
- o. Servicios médicos veterinarios.
- p. Acompañamiento y cuidado individual en las salidas de mascotas por un lapso no superior a 20 minutos.
- q. Prestación de servicios hoteleros indispensables.
- r. Prestación de servicio operativo y administrativo aeroportuario, pilotos, tripulantes y viajeros que tengan vuelos de salida o llegada desde o hacia la ciudad de Bogotá, programados durante el periodo de la restricción, debidamente acreditados con documentos respectivos, tales como pasabordo físico o electrónico, tiquetes, entre otros, y que se desplacen desde o hacia los diferentes municipios de Cundinamarca.
- s. Prestación de servicio de transporte público intermunicipal.
- t. Prestación de servicios operativos y administrativos de los terminales de transporte que prestan servicios intermunicipales, los conductores, el personal administrativo y los usuarios.
- u. Prestación de servicios públicos y atención de emergencias.
- v. Servicios relacionados con telecomunicaciones, call center, redes y data center, debidamente acreditados por las respectivas empresas públicas o sus concesionarios acreditados.
- w. Servicio técnico y reparación de ascensores en casos de emergencia.
- x. Las actividades necesarias para la operación de los sectores agropecuario, agroindustrial, industrial y minero.
- y. Servicios bancarios o financieros y de operadores postales de pago debidamente autorizados.

ARTICULO SEGUNDO: Durante el término de la restricción establecida en el presente Decreto, no se podrá prestar el servicio, ni hacer uso de zonas húmedas en establecimientos abiertos al público».

En ese orden de ideas, el conocimiento de la mencionada Circular de 19 de marzo de 2020, expedida por el alcalde municipal de Guaduas, Cundinamarca, corresponde al magistrado que le fue asignado por reparto el control inmediato de legalidad del Decreto 153 del 19 de marzo de 2020.

Así las cosas, al verificarse el reparto efectuado por la Secretaría General de esta Corporación y encontrarse que al magistrado Ramiro Ignacio Dueñas Rugnon de la Sección Segunda, Subsección «E», le correspondió la revisión del Decreto 153 del 19 de marzo de 2020 expedido por el gobernador de Cundinamarca, se procede a remitirle la Circular sin número de identificación de 19 de marzo de 2020, que acoge íntegramente lo consagrado en el Decreto 153 de 19 de marzo de 2020, y que es objeto de análisis en la presente providencia, en atención a lo dispuesto por la Sala Plena del Tribunal Administrativo de Cundinamarca en sesión del treinta (30) de marzo de dos mil veinte (2020), tal como expuso en párrafos precedentes.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Primero. - Remitir el presente proceso al Despacho del magistrado Ramiro Ignacio Dueñas Rugnon, adscrito a la Subsección «E» de la Sección Segunda del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

Segundo. - Comunicar este auto a través de los diferentes medios virtuales que en estos momentos estén a disposición de la Alcaldía de Guaduas, Cundinamarca, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 186 de la Ley 1437 de 2011.

Tercero. - **Notificar personalmente** a través del correo electrónico al Agente del Ministerio, adjuntando copia del decreto objeto de control.

Cuarto.- Ejecutoriada esta providencia, y efectuadas las anotaciones que fueren menester, enviar el proceso de la referencia al magistrado indicado en el ordinal primero.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,


LUIS GILBERTO ORTEGÓN ORTEGÓN
Magistrado